Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320220018200
DEUDOR: GEORGE EDUARDO KRAMARSKI SALAZAR.
ACREEDORES: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, Y BANCO ITAU CORBANCA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, informando que se encuentra vencido el termino de traslado. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320220018200
DEUDOR: GEORGE EDUARDO KRAMARSKI SALAZAR.
ACREEDORES: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, Y BANCO ITAU CORBANCA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que, se encuentra surtida la etapa procesal dispuesta en el artículo 567 del del Código General del Proceso, por lo que, es procedente dar lugar a la aplicación de lo señalando en la misma norma procesal, señalando la fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Adjudicación, la cual se programará para el día **11 de julio de 2024, a las 9:30 a.m.**

Así mismo, se ordenará al Dr. JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, en calidad de liquidador, que en el término **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, elabore el proyecto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 568 del ibidem que dice así:

> ***"ARTÍCULO 568. PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA.*** *Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:*
> *1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.*
> *2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.*
> *En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.*

El documento requerido permanecerá en la secretaria a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **once (11) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:30 am,** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, que trata el artículo 368 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "TEAMS".

SEGUNDO: CITAR a las partes, a sus apoderados judiciales y liquidadora, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad, se producirán las consecuencias de que trata la norma.

TERCERO: ORDENAR al liquidador Dr. **JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA** que, en el **término diez (10) días** de siguientes a la notificación del presente proveído, elabore el

proyecto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 568 ibidem. El cual permanecerá en la secretaria a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a1e09d373efb88ede954eaff4eb8f64ff340c42fcff5624e8ea6f229ef33cf**

Documento generado en 03/05/2024 03:19:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica